

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00172
Demandante: WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ
Demandado: HENRY IPUCHIMA MARTINEZ Y OTRA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía No.2022-00172, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que mediante auto del siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ** identificado con la C.C. **6'565.846** en contra del señor **HENRY IPUCHIMA MARTINEZ** identificado con la C.C. **6'566.544** y la señora **LUZ ESTELLA CABRERA CARIHUASARI** identificada con la C.C. **41'058.152**.

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **WILLIAM ERNESTO RAMIREZ LOPEZ** identificado con la C.C. **6.565.846** contra el señor **HENRY IPUCHIMA MARTINEZ** identificado con la C.C. **6.566.544** y la señora **LUZ ESTELA CABRERA CARIHUASARI** identificada con la C.C. **41.058.152**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré No. 05-21.
 - Por **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$56'215.280.00)**, por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 05-21.
 - Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a), causados desde el 02/08/2022.
- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se observa que la parte demandante notificó al señor **HENRY IPUCHIMA MARTINEZ** identificado con la C.C. **6'566.544** a través del correo electrónico hipuchima@misena.edu.co, y a la señora **LUZ ESTELLA CABRERA CARIHUASARI** identificada con la C.C. **41'058.152** a través del correo electrónico hipuchima@misena.edu.co, como se observa en anexo 24 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$4'500.000,00, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **27 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **026**. –

Firmado Por:
Miguel Antonio Mejia Gamez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9299022c7a20c05713ed3e27a82e2b940e8d587e912e4daa8d95d686e2715ba2**

Documento generado en 24/03/2023 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>